



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Alcaldía N° 421-2019-MDA/A.

Ananea, 23 de agosto de 2019.

VISTOS:

La Carta N° 015-2019-CW/ENPF-RO, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por el Residente de Obra; Informe Técnico N° 004-2019/MEIRL/ECA/SO, de fecha 29 de julio de 2019, efectuado por el Jefe de Supervisión, Ing. Edgar Cosi Apaza; Carta N° 041-2019-MEIRL/RL, de fecha 31 de julio de 2019, faccionada por el Representante Legal de MEGAFOX E.I.R.L.; Informe N° 069-2019-MDA/GM/USLO, de fecha 14 de agosto de 2019, remitido por el Jefe Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; Opinión Legal N° 169 – 2019-MDA-ANANEA/OAL-AGH, de fecha 20 de agosto de 2019, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Proveído sin número, de fecha 23 de agosto de 2019, remitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 154°, numeral 154.2 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, *no estando facultado a pactar modificaciones al contrato*;

Que, el Artículo 160°, numeral 160.2 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. *No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo*;

Que, mediante Carta N° 015-2019-CW/ENPF-RO, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por el Residente de Obra de "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina- Puno", Ing. Enrique N. Paredes Flores, manifiesta que, para poder alcanzar la meta de cada partida se tiene que incrementar las cantidades descrita en los cuadros anteriores, los cuales vendría a ser un adicional N° 02 por mayores metrados, ya que al aumentar las cantidades por ende aumenta el presupuesto, y como la obra por contrata por el sistema de ejecución de costos unitarios, en el cual las cantidades son variables, esto en concordancia y respaldo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2019/MEIRL/ECA/SO, de fecha 29 de julio de 2019, efectuado por el Jefe de Supervisión, Ing. Edgar Cosi Apaza, de la Empresa MEGAFOX E.I.R.L., solicita a la Municipalidad Distrital de Ananea, concluye que, respecto a los mayores metrados, se constara y se verificara en obra de configurarse las causales que ameritan la ejecución de mayores metrados la supervisión efectuara el tramite conforme lo establece el artículo 166 y 175 del R.L.C.E.. Respecto a las partidas nuevas, se recomienda al contratista dar la justificación técnica y legal al amparo del artículo 175 de R.L.C.E. y que partidas nuevas son necesarias e imprescindibles para cumplir con la meta prevista de la obra principal, a fin de comunicar a la entidad dentro de los plazo que establecen el artículo indicado, recomendando al contratista seguir el procedimiento establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado artículo 166 y 175 del R.L.C.E.;

Que, mediante Carta N° 041-2019-MEIRL/RL, de fecha 31 de julio de 2019, faccionada por el Representante Legal de MEGAFOX E.I.R.L. Señor Maguin Euler Ticona Ramos, dirigida al Consorcio Wilaquita y en atención a la Municipalidad Distrital de Ananea, remite la Opinión Técnica detallados en el Informe Técnico N° 004-2019/MEIRL/ECA/SO, elaborado por el Supervisor de Obra y en referencia a la Carta N° 015-2019-CW/ENPF-RO;



Municipalidad Distrital de Ananea

<http://muniananea.gob.pe>



Plaza Miguel Grau S/N

Municipalidad Distrital de Ananea



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

Que, a través del Informe N° 069-2019-MDA/GM/USLO, de fecha 14 de agosto de 2019, remitido por el Jefe Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Ananea, Ing. Yunior Aricio Zeballos Campos concluye que el supervisor de obra y la contratista. Son los responsables del servicios y/o producto entregado a la Entidad, teniendo pleno conocimiento de las leyes, normativas y directivas acordes al ejercicio de la profesión y ética profesional, que le sean imputables de existir vicios ocultos. Concluye que el documento expediente adicional de obra N° 02 por mayores metrados y partidas nuevas presentado por el residente de obra de la contratista Consorcio Wilaquita, se considera como no presentada para tramites de la entidad. Se le exhorta a la Supervisión de Obras el cumplimiento al contrato celebrado con la entidad y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se recomienda a la Entidad, notificar al Consorcio Wilaquita, sobre la improcedencia de la documentación presentada por la residencia de obra, conforme a ley. Se recomienda a la entidad, notificar a la contratista MEGAFOX E.I.R.L. sobre improcedencia de la documentación presentada por la residencia de la obra, conforme a ley;

Que, a través de la Opinión Legal N° 169 - 2019-MDA/GM-OAL, de fecha 20 de agosto de 2019, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Agustín Gutiérrez Huahuachampi, opina por la improcedencia, el documento presentado por el residente de obra del Consorcio Wilaquita, ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina- Puno", respecto a adicional de obra N° 02 por mayores metrados y partidas nuevas, por lo que carecen de eficacia legal frente a la entidad los actos realizados por personas distintas al representante o apoderado común, por lo tanto tener por no presentado;

Que, mediante Proveído sin número, de fecha 23 de agosto de 2019, remitido por el Gerente Municipal Distrito de Ananea, Dr. Adolfo Chambi Condori, solicita proyección de acto resolutivo;

Que, habiendo sido denegado la solicitud de adicional por mayores metrados y partidas nuevas de la obra mencionada por la parte técnica y estando a que no se ha cumplido con los requisitos necesarios a fin de ajustarse a ley, puesto que para la aprobación de un presupuesto adicional debe concurrir la parte técnica con la parte legal de manera igual, vale decir aprobar o desaprobar, siendo éste el caso se observa que no se sujeta a lo indicado, una razón más para denegar lo solicitado;

Que, los presupuestos legales deben cumplirse de manera obligatoria, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, por lo que no habiéndose cumplido con la exigencia de los requisitos que la normativa dispone, y carecer de sustento técnico y legal, corresponde denegar lo peticionado;

Que, estando a los informes técnicos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 02 por Mayores Metrados y partidas nuevas, solicitada por el Residente de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina- Puno", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Residente de Obra de: "Mejoramiento del Servicio de Embarque de Pasajeros en el Centro Poblado la Rinconada del Distrito de Ananea-Provincia de San Antonio de Putina-Puno", Ingeniero Enrique N. Paredes Flores, así mismo al Ingeniero Edgar Cosi Apaza, Jefe de Supervisión de la Empresa MEGAFOX E.I.R.L., al representante Legal de la Empresa MEGAFOX E.I.R.L., Señor Maguin E. Ticona Ramos y al Consorcio Wilaquita.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Oficinas de la Comuna Local para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
ALCALDIA
Tec. Leopoldo Huanca Mamani
DNI 02548903
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Abg. Daniela Apaza Jaen
SECRETARIA GENERAL
C.A.C. 3300

